*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Atento a que en la resolución colectiva dictada en la presente causa, sentencia del 23 de junio de 2015, se ha deslizado un error material en lo referente al número de estas actuaciones, corresponde que este Tribunal ejerza la facultad establecida en los arts. 36, inciso 6 y 166, inciso 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y aclare que no se trata del expediente "CSS 470820/2008/9/RH1", sino de la causa "CSS 40820/2008/9/RH1", lo que así se resuelve. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA